

c) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Local.

2.- Podrá aportarse: Documentación acreditativa de la suscripción de segura de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Documentación acreditativa de la adhesión al sistema arbitral de Consumo. Si bien dichas suscripción y/o adhesión no tendrán carácter preceptivo, se considerarán como criterios preferentes a la hora de proceder a la autorización de los puestos.

1.- Las autorizaciones que se concedan serán individuales e intransferibles, sus titulares serán personas físicas.

2.- La duración de las autorizaciones (para la modalidad de mercadillo) será de un año natural contado desde su concesión por la Ciudad Autónoma de Melilla, prorrogable por idénticos periodos hasta un máximo de cinco años salvo denuncia expresa por alguna de las partes o modificación de las circunstancias que motivaron la autorización.

3.- La prórroga mencionada en el artículo anterior se concederá expresamente una vez acreditada la subsistencia de las circunstancias que motivaron la autorización en el plazo establecido en el presente Reglamento para realizar las peticiones de la misma.

4.- En las modalidades de venta ambulante, autorizadas por este Reglamento distintas de la venta en mercadillo la duración de la autorización será anual y se sujetará a las condiciones establecidas para dicha modalidad excepto en los casos en que se autorice la venta de productos de temporada o se efectúe en la modalidad de venta en espacios de celebración de fiestas populares en cuyo caso la autorización se limitará a los mencionados periodos.

5.- La denegación de la prórroga para cualquiera de las modalidades de venta ambulante de las autorizadas en este Reglamento se efectuará por resolución motivada de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

#### Art. 13.- Cesión de la Autorización

No obstante lo dispuesto en el primer número del artículo anterior, en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular cuando éste sea persona física o por causas análogas

y mientras subsistieran cualquiera de estas causas, la autorización podrá ser concedida, por este orden, al cónyuge, persona con la que el titular mantenga una análoga relación de convivencia suficientemente acreditada a juicio del órgano competente, cualquier familiar hasta el segundo grado en línea ascendente descendente o colateral - teniendo preferencia el más próximo en grado y en el mismo grado los descendientes sobre los ascendientes- y, por último, a cualquiera de las personas que desarrollen la actividad en nombre del titular y que figurasen en la documentación aportada por éste con ocasión de su solicitud. La concesión de esta autorización lo será para el resto del período de concesión.

Vencido dicho plazo, podrán volver a optar a la concesión del puesto de venta siempre que reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y subsistieran las circunstancias que dieron lugar a la concesión al titular.

De otra parte, los titulares de las Licencias podrán solicitar autorización para que los familiares a los que se hace referencia en este artículo, puedan colaborar en el puesto de venta, debiendo aportar la documentación necesaria y documentar los motivos que justifican tal solicitud. Estas solicitudes serán estudiadas e informadas y será competente para ello el titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

#### Art. 14.- Contenido de las autorizaciones

1.- La Ciudad Autónoma de Melilla expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se hará constar:

a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.

b) Modalidad de comercio ambulante para la que se habilita la autorización.

c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de la superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.

d) Productos autorizados para la venta.

e) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad incluyendo las de carácter higiénico sanitario cuando así proceda.